



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

El Director general

Bruselas,
MARE/D.3/PC/mbe/Ares (2020)

D. Aurelio Bilbao Barandica,
Presidente del CC Sur
Rue Alphonse Rio,
6 F-56100 Lorient

Asunto: Dictamen 144 del Consejo Consultivo del Sur relativo a las algas invasivas

Estimado Sr. Bilbao Barandica:

Le agradezco su Dictamen 144 mencionado en el asunto. Comparto su opinión sobre la necesidad de vigilar y gestionar de forma coordinada la invasión del alga *Rugulopteryx okamurae*. El marco legislativo de la UE para actuar de forma coordinada contra las especies exóticas invasivas, incluida su vigilancia y su gestión, se establece en el Reglamento (UE) n.º 1143/2014¹. Dicho reglamento determina la aprobación de una lista de especies exóticas invasivas preocupantes para la Unión, también denominada «lista de la Unión». De conformidad con dicho reglamento, los Estados miembros están sujetos a unas obligaciones específicas en relación con todas las especies recogidas en esta lista. El artículo 22 del reglamento establece además que los Estados miembros afectados harán todo lo posible para garantizar una coordinación con los demás Estados miembros que compartan las mismas subregiones marinas y, según proceda, con terceros países, utilizando en particular, cuando resulte factible y oportuno, las estructuras existentes derivadas de acuerdos regionales o internacionales.

Actualmente se está evaluando una petición de inscripción de esta especie en la lista de la Unión presentada por el gobierno español. Las próximas etapas de este procedimiento incluyen una consulta a los Estados miembros, tras la cual se tomará una decisión a lo largo del año 2021.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca² podría ofrecer oportunidades para apoyar las medidas de protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos para las actividades de pesca sostenibles. Asimismo, el próximo programa de inversión de la Unión Europea para la investigación y la innovación podría ofrecer oportunidades de financiación de actividades como la caracterización de moléculas activas presentes en la *Rugulopteryx okamurae*³.

¹ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 relativo a la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317, 4.11.2014, p. 35)

² Reglamento (UE) n.º 508/2014, (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1)

³ https://ec.europa.eu/info/horizon-europe_es

Si se incluye esta alga en la lista de la Unión, se podría autorizar temporalmente su utilización comercial como parte de las medidas de gestión destinadas a su erradicación, el control de su población o su confinamiento, en la medida en que esté estrictamente justificado y se lleven a cabo todos los controles oportunos para evitar que continúe su propagación.

Por lo que respecta a la gestión del agua de lastre, me permito recordarle que esta cuestión es tratada exclusivamente por los Estados miembros. Dado que los Estados miembros no han otorgado ninguna competencia particular a la Unión Europea en este sentido, la Comisión no puede establecer medidas de control de la calidad del agua de lastre. Los Estados miembros que han ratificado el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre (incluidos todos los Estados miembros reunidos en el CC Sur) pueden comprobar la conformidad de los buques en reconocimiento durante las inspecciones realizadas como parte del control por el Estado rector del puerto con arreglo a las directrices elaboradas por el Memorando de entendimiento de París⁴.

Agradezco al Consejo Consultivo el trabajo realizado y les invito a ponerse en contacto con D.^a Pascale Colson, coordinadora de los Consejos Consultivos (pascale.colson@ec.europa.eu, +32.2.295.62.73), si necesitara información complementaria sobre esta respuesta.

Atentamente,

Charlina VITCHEVA

⁴ <https://www.parismou.org/>